



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Diciembre de 1995  
Año LXXVI

No. 103

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

<u>DECRETO NUM. 221, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 513.....</u>	3
<u>DECRETO NUM. 222, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 151.....</u>	13
<u>DECRETO NUM. <del>224</del>, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NUMERO <del>677</del>.....</u>	21

**Precio del Ejemplar: N\$1.70**

# CONTENIDO

(Continuación)

**DECRETO NUM. 225, DE REFORMAS Y DEROGACIONES  
AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152..... 25** ✓



TERCERO.- Que es necesario que los Ayuntamientos cuenten con un marco legal actualizado para hacer exigible el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como recargos y gastos de ejecución generados por incumplimiento de las Leyes Fiscales Municipales, por lo que proceden las adecuaciones al Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 225, DE REFORMAS Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción II, 4 inciso e), 7, 22 fracciones II y IV, 35, 39 fracción III, 51, 87 fracciones I, II, III y V, 90 primer párrafo y 132, del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- .....

I.- .....

II.- Son ingresos extraordinarios los financiamientos, los subsidios y los que se decreten excepcionalmente por el H. Congreso del Estado.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTICULO 4.- .....

Incisos a) al d) .....

e).- La Ley de Catastro Municipal.

Inciso f) .....

La aplicación .....

ARTICULO 7.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que el H. Congreso del Estado establezca en favor del Municipio para que cobre unilateralmente y con carácter general y obligatorio, a todos aquellos sujetos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal para cubrir los gastos públicos.

ARTICULO 22.- .....

I.- .....

II.- Los pagos anuales se efectuarán en los primeros sesenta días del año a que corresponda el pago.

III.- .....

IV.- La recaudación se llevará a cabo de conformidad con las tasas y tarifas previstas por la Ley de Ingresos de los

Municipios que se encuentre en vigor.

ARTICULO 35.- Solo podrán exentarse o reducir los Créditos Fiscales Municipales, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de alguna región del Territorio Municipal. Al efecto, el Ayuntamiento declarará, mediante disposiciones casuísticas, los impuestos, los derechos, productos o aprovechamientos, materia de la exención o reducción en las regiones del Municipio en las que se beneficiará de la misma.

ARTICULO 39.- .....

Fracciones I y II .....

III.- Cuando el deudor incurra en infracciones en las que su intención de defraudar al fisco sea manifiesta.

Fracción IV.....

ARTICULO 51.- La acción del Fisco Municipal para exigir el pago de los recargos, los gastos de ejecución y en su caso intereses, prescriben en 5 años contados a partir del día siguiente en que fueran exigibles. Sin embargo, la prescripción del crédito fiscal implica la de sus recargos y demás accesorios legales.

ARTICULO 87.- .....

I.- Dar entrada o curso a documentos que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, y en general, no cuidar el cumplimiento de las mismas, de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio;

II.- Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de que se pagó el gravamen, de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio;

III.- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar el importe en el plazo legal, de uno hasta ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio;

IV.-.....

V.- No presentar ni proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los informes, avisos, datos y documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos incompletos o inexactos; no prestar auxilio a las autoridades fiscales para la determinación y cobro de las prestaciones tributarias, de uno hasta cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio.

Fracciones VI a la XVI .....

ARTICULO 90.- En cuanto a los delitos tipificados en los

artículos 94, 100 y 106 se requerirá querrela del Ayuntamiento:

En los procesos .....

ARTICULO 132.- Las sumas del dinero objeto del secuestro así como el importe de los frutos y productos de los bienes secuestrados, o los resultados netos de las negociaciones embargadas, se aplicarán en los términos del artículo 158 de este Código, inmediatamente que se reciban en Caja de la Tesorería Municipal. Si se embargare un inmueble, los frutos y productos se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo en sus fracciones I, II, III y IV, en cada caso.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 26, 42 y último párrafo del artículo 129, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- .....

I.- .....

Fracción II párrafo primero.....

Párrafo segundo.- Derogado.

ARTICULO 42.- Derogado.

ARTICULO 129.- .....

El nombramiento .....

El embargo .....

Párrafo Cuarto.- Derogado.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y seis.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Diputado Presidente  
**C. MARIO LUIS SAAVEDRA ARCE.**  
Rúbrica

Diputado Secretario.  
**C. RAYMUNDO ROMAN NOVERON.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
**C. PABLO VICTOR UREIRO DIAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y

para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOGER.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
**C. PROFR. ZOTICO D. GARCIA PASTRANA.**  
Rúbrica.

# SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL  
CALLE CRISTOBAL  
COLON No. 16  
CODIGO POSTAL 39000  
CHILPANCINGO, GRO.  
TELEFONO 2-73-94

## TARIFAS E INSERCIONES

**POR UNA PUBLICACION  
CADA PALABRA O CIFRA ..... N\$ 0.32**

**POR DOS PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... N\$ 0.42**

**POR TRES PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... N\$ 0.53**

### SUSCRIPCIONES

**SEIS MESES ..... N\$ 70.25**

**UN AÑO ..... N\$ 153.40**

**PRECIO DEL EJEMPLAR ..... N\$ 1.70**

**NUMEROS ATRASADOS ..... N\$ 3.50**

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD Y EN  
PUESTOS DE PERIODICOS  
Y REVISTAS.